5242

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 817/1989, promovido por «Lobby Sports, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1988 y 17 de julio de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 817/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Lobby Sports, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1988 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil "Lobby Sports, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 6 de junio de 1988, denegatorio de la inscripción de la marca en el Registro de la Propiedad Industrial y contra la Resolución de 17 de julio de 1989, desestimatoria de la reposición, declaramos que tales actos no son ajustados a derecho, los que anulamos y revocamos, ordenando al citado Registro que inscriba y conceda al recurrente la marca número 1.168.499, con el distintivo "Lobby Sports" de carácter mixto, para productos de la clase 25 del Nomenclator Internacional. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.306/1986 (actual 1.551/1989), promovido por «Corning Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 12 de febrero de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.306/1986 (actual 1.551/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Corning Limited», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1985 y 12 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de "Corning Limited", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1985 y 12 de febrero de 1987, por la que se denegó el registro de la marca número 1.056.659, CORWRAP, anulamos aquellos acuerdos declarando que procede el registro de dicha marca. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.302/1984, promovido por «Fisons PLC», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1983 y 16 de enero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.302/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fisons PLC», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1983 y 16 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fisons PLC", representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, recurso en el que ha comparecido como coadyuvante "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1983, que concedió la marca número 1.003.724 "SECOTINE", clase 5.ª del Nomenclátor, y contra la de 16 de enero de 1985, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a derecho y denegar la marca concedida; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 467/1988, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 30 de septiembre de 1986 y 4 de agosto de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 467/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 30 de septiembre de 1986 y 4 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de "José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de septiembre de 1986, confirmada en reposición por Resolución de 4 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 514/1988, promovido por «Hein Lehmann Ag.», contra acuerdos del Registro de 6 de octubre de 1986 y 7 de marzo de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 514/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hein Lehmann Ag.» contra Resoluciones de este Registro de 6 de octubre de 1986 y 7

de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hein Lehmann", representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1986, que concedieron a "Talleres Núñez, Sociedad Anónima", la inscripción de las marcas números 1.089.442 y 1.089.443, clase 6, denominadas "Recto-Vibro" y "Vibro", respectivamente, y contra las Resoluciones del mismo Registro de 7 de marzo de 1988, que desestimaron los recursos de reposición formulados frente a aquellas Resoluciones, debemos declarar y declaramos éstas contrarias a derecho y, en su virtud, las anulamos con todos los efectos legales inherentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de 5245 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 324/1988, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1986 y 8 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1986 y 8 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto en nombre de "Perfumería Gal, S. A.", por
el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la Resolución
del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1988, que
desestimó el recurso de reposición deducido contra la Resolución
anterior de dicho Registro de 5 de septiembre de 1986, mediante la cual
se concedió la inscripción de la marca número 1.091.394, referida a la
denominación "Lanoliva", a favor de "Aceites de Lanjarón, S. A.", para
la clase 29, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser contrarias a derecho, y, en su virtud, revocamos
la inscripción de la citada marca para "aceites comestibles", dentro de
la indicada clase, con todas las consecuencias legales inherentes; sin
hacer expresa imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

記事のある。 「一方子」は、京都のできているというです。 「日本ののではないないないないない。」では、「日本ののではないないないないない。」では、「日本ののでは、「日本のでは、「日本のでは、「日本の

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de 5246 RESOLUCTON de 28 de dictemore de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 335/1985 (actual 989/1989), promovido por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de agosto de 1983 y 19 de octubre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 335/1985 (actual 989/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1983 y 19 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada", representada por la Procuradora de los Tribunales señora Vallés Tormo, sentada por la Procuradora de los Tribunales senora Valles Tormo, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1983, que concedió a don Benjamín Fernández Lebrato la inscripción de la marca número 1.018.292 "Los Arribes", de la clase 33 del Nomenclátor Oficial, y contra acuerdo de 19 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición deducido contra el primero, declaramos dichos actos contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

lo que comunico a V. S. Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de 8 de febrero de 1991, de la Subsecreta-5247 reasolection de 8 de febrero de 1991, de la Subsecteuria, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas, editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, con cargo al ejercicio presupuestario de 1991.

La necesidad de unas ayudas estatales al sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura se hace patente, en razón del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias obligan a restringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y/o cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir, desempeñan un importante papel en el ámbito

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias de pensamiento y/o cultura, podrán solicitar una ayuda especial por razones de insuficiencia económica. Quedan excluidas expresamente las Fundaciones, Asociaciones y las Entidades sin distributo de lucros especiales especi ánimo de lucro, en general.

2. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.
b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

Actividades audiovisuales. Arqueología.

Arquitectura y/o diseño.

Cinematografía y teatro. Filosofia.

Historia.

Literatura.

Música.

Psicología. Sociología.

- 3. Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes
- Los boletines de cualquier tipo.
- Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión. Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sea mayoritaria-

mente local o comarcal.

d) Las publicaciones gratuitas.
e) Las que hayan obtenido una difusión total superior a 450.000 ejemplares durante los años 1989 y 1990, o de 250.000 ejemplares durante el año 1990.